

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

C.I. SUBPESCA N° 340 y N° 343 de 2021
ECMPO Isla Quihua / Exclusión



DESISTIMIENTO PARCIAL DE SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 01 MAR 2021

RESOL. EXENTA N° 560

VISTO: La solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por la comunidad indígena Aduen de El Dao, C.I. SUBPESCA N° 11.690 de 2016; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; el Informe de Coordinadas (ECMPO) N° 01/2021 Exclusión, contenido en Memorándum (D.D.P) N° 056, de 02 de febrero de 2021, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría; y las cartas ingresadas por la comunidad solicitante mediante C.I. SUBPESCA N° 340 y N° 343, de 26 y 27 de enero de 2021, respectivamente.

CONSIDERANDO:

1.- Que la comunidad indígena Aduen de El Dao, bajo el C.I. SUBPESCA N° 11.690 de 2016, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la comuna de Calbuco, Región de Los Lagos, denominado "*Isla Quihua*".

2.- Que dicha comunidad, mediante cartas ingresadas bajo los C.I. SUBPESCA N° 340 y N° 343 de 2021, citadas en Visto, solicita excluir dos polígonos de su solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios.

3.- Que las coordenadas de dichas exclusiones han sido confirmadas desde una perspectiva técnica y cartográfica en el Informe de Coordinadas (ECMPO) N° 01/2021 Exclusión, citado en Visto.

4.- Que en conformidad al artículo 40 de la Ley N° 19.880, pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.



5.- Que el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En su inciso final se establece que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

RESUELVO:

1° Téngase por desistida parcialmente a la comunidad indígena Aduen de El Dao, domiciliada para estos efectos en Eulogio Goycolea N° 69, Calbuco, Región de Los Lagos, casilla electrónica diaz.sandra2782@gmail.com, de su solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "**Isla Quihua**", ingresada con el C.I. SUBPESCA N° 11.690, de fecha 26 de septiembre de 2016, en conformidad a lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en los artículos 40 y 42, de la Ley N° 19.880, excluyendo de la misma los polígonos que a continuación se indican:

Polígono 1

| VÉRTICES | Latitud | | | Longitud | | | X | Y |
|----------|---------|---------|----------|----------|---------|----------|-------------|-------------|
| | Grados | Minutos | Segundos | Grados | Minutos | Segundos | Latitud | Longitud |
| A | 41° | 47' | 04,76" | 73° | 16' | 20,16" | -41,7846556 | -73,2722667 |
| B | 41° | 47' | 04,73" | 73° | 16' | 17,82" | -41,7846472 | -73,2716167 |
| C | 41° | 47' | 07,17" | 73° | 16' | 17,75" | -41,785325 | -73,2715972 |
| D | 41° | 47' | 10,89" | 73° | 16' | 04,44" | -41,7863583 | -73,2679 |
| E | 41° | 47' | 11,16" | 73° | 16' | 09,73" | -41,7864333 | -73,2693694 |
| F | 41° | 47' | 10,61" | 73° | 16' | 21,76" | -41,7862806 | -73,2727111 |

Polígono 2

| VÉRTICES | Latitud | | | Longitud | | | X | Y |
|----------|---------|---------|----------|----------|---------|----------|-------------|-------------|
| | Grados | Minutos | Segundos | Grados | Minutos | Segundos | Latitud | Longitud |
| A | 41° | 46' | 47,73" | 73° | 16' | 57,34" | -41,779925 | -73,2825944 |
| B | 41° | 46' | 51,31" | 73° | 16' | 47,70" | -41,7809194 | -73,2799167 |
| C | 41° | 46' | 55,99" | 73° | 16' | 50,80" | -41,7822194 | -73,2807778 |
| D | 41° | 46' | 52,41" | 73° | 17' | 00,45" | -41,781225 | -73,2834583 |

2° Cese la suspensión contenida en el artículo 10 de la Ley N° 20.249 respecto de aquellas solicitudes de afectación en trámite que presenten una sobreposición con la exclusión indicada en el resuelvo N° 1 de la presente resolución.

3° Transcríbese copia de la presente resolución a la División de Desarrollo Pesquero, a la División de Administración Pesquera, a la División de Acuicultura, a la División Jurídica y a la Dirección Zonal de la Región de Los Lagos, todas de esta Subsecretaría.

Además, transcríbese a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de los Lagos.



4° La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL SOLICITANTE Y ARCHÍVESE.


CGS/NVC



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
Johnny Saldías Burgos
Jefe Departamento Administrativo

